

REPORTE MENSUAL

noviembre 2017



DEFENSA DE SUS RESOLUCIONES

Presenta COFECE controversia constitucional

Contra las reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos y las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos saturados.

----- pág. 02

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

Sanción a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma

Por incumplir compromisos que asumió para eliminar efectos anticompetitivos en su mercado.

----- pág. 03

Se investigan posibles barreras a la competencia

En el mercado de la producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de Chihuahua.

----- pág. 04

Indagan en el mercado de servicios de acreditación y normalización

Por la existencia de posibles barreras a la competencia y libre concurrencia.

----- pág. 04

CONCENTRACIONES

Se objeta concentración en el mercado de fabricación de alambre magneto

La operación consistía en una coinversión entre la estadounidense *Rea* y la mexicana *Xingnux* para sus operaciones en este mercado de la región de América del Norte.

----- pág. 04

OPINIONES

Recomienda COFECE revisar anteproyecto normativo

Sobre servicios de grúas y depósito de vehículos del Autotransporte Federal.

----- pág. 05

Sanciona COFECE a empresas competidoras que se repartieron contratos de compra de guantes de látex del sector salud

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) **sancionó a las empresas Dentilab, Ambiderm, Degasa, Productos Galeno y Holiday de México**, así como a **11 personas físicas** que actuaron en representación de algunas de estas, por realizar **acuerdos** para establecer, **concertar o coordinar posturas**, en términos de precios y descuentos, **o abstenerse de hacerlas**, a través de los cuales se **repartieron el volumen de compra de guantes de látex** para cirugía y para exploración que adquiere el sector salud en el territorio nacional.

En el expediente de este asunto (DE-024-2013-I), la Comisión acreditó que **los agentes económicos llevaron a cabo estas prácticas monopólicas absolutas**, al menos **de marzo de 2009 hasta abril de 2015** y afectaron los resultados de **diversos procesos de adquisición**, principalmente aquellos que se realizaron bajo el modelo de compras consolidadas convocadas por

RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 06

46 Concentraciones	9 Procedimientos seguidos en forma de juicio
9 Denuncias	3 Barreras a la competencia e insumos esenciales
27 Investigaciones	1 Declaratoria de competencia efectiva
614 Juicios de amparo	21 Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos

el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para adquirir guantes de látex para cirugía y para exploración destinados a este organismo, así como al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, a la **Secretaría de la Defensa Nacional, PEMEX** y a la **Secretaría de Salud**.

Durante **6 años** las empresas coludidas **pactaron quién se quedaría con la adjudicación de determinadas zonas y claves de una licitación en particular**, la coordinación se mantuvo incluso con la existencia de choques externos como la entrada de nuevos licitantes, que llevó a los sancionados a bajar sus precios de forma coordinada. De esta forma, **Dentilab y Ambiderm se repartieron entre ellas las licitaciones de compra de guantes de látex para exploración**. Ambiderm, a su vez, se abstuvo de participar en las licitaciones de guantes de látex para cirugía o participaba con un precio elevado para no ser susceptible de asignación, de tal forma que ese mercado quedaba distribuido solamente entre **Dentilab y Degasa**. Por otro lado, a **Galeno y Holiday le asignaron aproximadamente un 5% del mercado de guantes de látex para exploración**.

Esta **práctica se tradujo en sobreprecios** para la compra de guantes de látex, que multiplicados por el número mínimo de unidades solicitadas en cada una de las licitaciones en cuestión, suma un **daño estimado al erario público de 174 millones 80 mil pesos**; recursos que hubieran podido destinarse a cubrir otras necesidades o adquirir una cantidad mayor de productos médicos requeridos por el sector salud.

En este sentido, el Pleno de la Comisión **multó a Dentilab, Ambiderm, Degasa, Productos Galeno, Holiday de México y 11 personas físicas, con montos que en conjunto ascienden a 257 millones 610 mil pesos**. Además, ordenó entregar la versión pública de esta resolución a la Secretaría de la Función Pública para los efectos legales a que haya lugar.

[Consulte a detalle la información.](#)

DEFENSA DE SUS RESOLUCIONES

COFECE presentó controversia constitucional contra las reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos y las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos saturados

El **Pleno presentó una controversia constitucional contra el Decreto de Reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos (Decreto) y las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación (Bases Generales)**, emitidos por el Titular del Ejecutivo y por el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), respectivamente.

El 26 de junio pasado, el Pleno resolvió el expediente IEB-001-2015 en el que determinó que **los servicios de aterrizaje, despegue, uso y control de plataformas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM o Aeropuerto) que utilizan los transportistas aéreos para operar en este aeródromo, son un insumo esencial, y que las reglas para su acceso generan efectos anticompetitivos**, así como una alta concentración del mercado en pocas aerolíneas, precios elevados y restricciones para la expansión de la oferta en los servicios públicos de transporte aéreo regular, nacional e internacional, de pasajeros.

En este sentido, en línea con la atribución que le confiere el artículo 28 constitucional, el **Pleno determinó una serie de medidas correctivas para regular el acceso al insumo esencial**, esto es, los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue (slots).

Por otro lado, el 29 de septiembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal y las Bases Generales publicadas por el Director General de Aeronáutica Civil de la SCT. **El contenido de las Bases resulta contrario a las medidas dictadas por la COFECE** y es similar a una propuesta de medidas correctivas presentadas por el AICM durante la tramitación del expediente para obtener la terminación anticipada del procedimiento y sobre las

cuales el Pleno determinó, mediante resolución del 16 de marzo de 2017,¹ que **no resultaban viables para eliminar los efectos anticompetitivos** encontrados durante la investigación.

Por lo anterior, el Pleno de la COFECE acordó promover una controversia constitucional, ya que le resulta indispensable que: i) la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analice los alcances de la facultad que le otorga el párrafo decimocuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto de regular un insumo esencial; y que ii) el máximo Tribunal determine **si el Ejecutivo Federal ha hecho nugatorios tanto esta atribución constitucional otorgada a la Comisión, como los efectos de la resolución emitida en el expediente IEBC-001-2015**, al publicar el Decreto y las Bases Generales que, como se estableció en la misma resolución, no eliminan los efectos anticompetitivos identificados por esta Comisión.

[Consulta a detalle la información.](#)

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

Sanción a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma por incumplir compromisos para eliminar efectos anticompetitivos en mercado de cervezas

El Pleno impuso una **multa de 11 millones 789 mil pesos a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma (CCM) por el incumplimiento de algunas de las acciones que se comprometió a realizar** cuando solicitó el cierre anticipado del expediente DE-012-2010, **para eliminar efectos anticompetitivos en el mercado de los servicios de distribución, comercialización y venta de cerveza.**

En junio de 2010, diversas empresas presentaron ante la anterior Comisión Federal de Competencia (CFC) una **denuncia en la que señalaron que CCM y Grupo Modelo realizaban prácticas monopólicas relativas** en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza para la venta o consumo en establecimientos (*on premises*) o fuera de ellos (*off premises*) en la Ciudad de México, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, León, Matamoros,

Mérida, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Reynosa, San Luis Colorado, Tijuana y Veracruz.

Los denunciantes indicaron que CCM y Grupo Modelo realizaban conductas que tenían el posible objeto o efecto de impedir la entrada de otros participantes al mercado, como otorgar incentivos en dinero y especie a diferentes establecimientos con la condición de que no vendieran productos de la competencia.

La anterior Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), aplicable en este caso, establecía que antes de que se dicte una resolución definitiva por prácticas monopólicas relativas, el agente económico investigado podría comprometerse a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable práctica monopólica investigada.

Por ello, en mayo de 2013, **CCM propuso y se comprometió** a ejecutar diversas medidas a efecto de corregir las conductas investigadas y, además, **planteó los mecanismos de verificación del cumplimiento** de dichos compromisos. Uno de ellos era establecer y monitorear un número telefónico 01 800. Estos compromisos fueron aceptados por el Pleno de la anterior Comisión, por lo que ordenó el cierre anticipado del expediente. **El cumplimiento de los mismos es revisado y verificado por la COFECE** conforme al calendario previsto en la resolución.

En la sesión de Pleno del pasado 16 de noviembre de 2017, la COFECE determinó que **CCM incumplió con las siguientes medidas: i) los plazos impuestos para la habilitación y monitoreo de una línea telefónica 01 800; y ii) los plazos para presentar los reportes del número de teléfono.**

Estos compromisos, asumidos por CCM, que fueron sancionados por su incumplimiento no se realizaron conforme a lo establecido en la resolución de 2013. Es decir, se desatendió un elemento necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

La sanción económica impuesta tiene el objetivo de generar un efecto disuasivo respecto a posibles casos de infracción a la LFCE derivados del no cumplimiento de los propios compromisos adquiridos por parte de los agentes económicos con esta autoridad.

1. Resolución de Pleno del expediente IEBC-001-2015 del 16 de marzo de 2017 disponible en el portal de internet de la COFECE www.cofece.mx

Sobre este asunto, una vez resuelto y notificadas las partes, la Ley otorga el derecho a los agentes económicos sancionados de acudir al Poder Judicial de la Federación para que sea revisada la legalidad de la actuación de la COFECE.

[Consulta a detalle la información.](#)

Investigan posibles barreras a la competencia en mercado de leche bronca de Chihuahua

La Autoridad Investigadora de la COFECE inició **una investigación para determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de producción, distribución y/o comercialización de la leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino el estado de Chihuahua.**

En el aviso de inicio de esta investigación, expediente IEBC-002-2017, se precisa que se encontraron elementos que hacen suponer que podrían existir posibles barreras a la competencia en ese mercado, es decir, características en la estructura del mercado o disposiciones normativas que podrían impedir el acceso de nuevos participantes, limitando la capacidad de contender o distorsionando el proceso de competencia.

Chihuahua es el cuarto productor de leche bronca en México. Además, en lo que va del año, ha aportado el **7% de la producción nacional.**

[Consulte a detalle la información.](#)

La Comisión también indaga posibles barreras a la competencia en el mercado de los servicios de acreditación, evaluación de la conformidad y normalización

La Autoridad Investigadora encontró elementos que hacen suponer la existencia de **barreras a la competencia en el mercado de los servicios de acreditación, evaluación de la conformidad y normalización en el territorio**

nacional, por lo que inició una investigación con el número de expediente IEBC-003-2017.

La **normalización** es el proceso mediante el cual se emiten regulaciones técnicas y estándares nacionales de productos y servicios. La **acreditación** es el servicio mediante el cual se reconoce la competencia técnica de organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba para calificar el cumplimiento de las normas. La **evaluación de la conformidad** consiste en la revisión, a través de los organismos acreditados, del cumplimiento de las normas por parte de las industrias. Estos servicios resultan fundamentales para asegurar la calidad, así como las características técnicas y/o de seguridad de los bienes y servicios que se comercializan en los mercados.

Para ambas investigaciones, de encontrarse elementos que prueben la existencia de barreras a la competencia, el Pleno de la COFECE podría, según sea el caso: i) ordenar al agente económico que corresponda, la eliminación de las barreras que afecten el proceso de competencia; ii) emitir recomendaciones a las autoridades públicas cuando haya disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la competencia y libre concurrencia; o incluso iii) determinar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado, en las proporciones necesarias, para eliminar los efectos anticompetitivos, siempre y cuando otras medidas correctivas no sean suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

[Consulte a detalle la información.](#)

CONCENTRACIONES

Se objeta la propuesta de coinversión entre *Rea* y *Xignux* en sus negocios de fabricación de alambre magneto

El Pleno determinó no autorizar una coinversión entre *Rea Magnet Wire Company (Rea)* y *Xignux* para sus negocios de producción y distribución de alambre magneto en la región de América del Norte. Lo anterior porque, de realizarse la transacción en los términos planteados, el agente

económico resultante tendría una posición de poder que afectaría negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

La COFECE encontró que la transacción consistiría en la unión del primer (*Rea*) y tercer (*Xignux*) competidores en la región de Norteamérica, con lo cual acumularían una participación importante del mercado en término de ventas, en un contexto de elevadas barreras a la entrada y participaciones estables entre los actuales competidores. Esto podría provocar, entre otros efectos, una posible alza de precios por parte de la empresa resultante de la operación, sin que otros participantes generaran la suficiente presión competitiva para impedir o contrarrestar el alza. El alambre magneto se usa como insumo para una amplia variedad de productos como motores para unidades de calefacción y aire acondicionado, electrodomésticos y automóviles, entre otros.

Rea es una sociedad estadounidense con dos subsidiarias en México (*Rea Holdings* y *Rea Trading*) dedicada a la producción de alambre magneto y no ferroso. Por su parte, *Xignux* es una sociedad mexicana integrada por cuatro divisiones de negocio: cables y conductores eléctricos, transformadores, infraestructura y alimentos. En específico, Viakable, a través de Magnekom (con la que se realizaría la operación notificada), controla la división de cables y conductores eléctricos de *Xignux*.

[Consulte a detalle la información.](#)

OPINIONES

Recomienda COFECE revisar el anteproyecto de Reglamento sobre servicios de arrastre, salvamento y depósito del Autotransporte Federal

La COFECE remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) una **opinión sobre el anteproyecto de “Reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al Autotransporte Federal”**, en la que solicitó la revisión de

algunas de sus disposiciones pues podrían tener efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia en dicho mercado.

En específico, la COFECE consideró que la aplicación del **reglamento podría ir en contra de los principios establecidos en la LFCE** en los siguientes aspectos:

- La figura de **roles de servicio**, en los casos donde haya uno o más permisionarios, dividiría los servicios de arrastre y salvamento en un tramo específico del camino, lo que entra en conflicto con el artículo 53 de la LFCE, ya que se generaría un acuerdo para **segmentar el mercado** aun cuando, en este caso, la conducta sea promovida por la autoridad (por el reglamento).
- Además, **limitar los tramos en los que un permisionario puede prestar el servicio** podría restringir la oferta.
- Asimismo, ciertos requisitos para obtener permisos para operar en este mercado –como ser de nacionalidad mexicana y la antigüedad de los vehículos– podrían **restringir la entrada de nuevos competidores**. Bastaría con que cumplan con requerimientos de bajas emisiones de contaminantes y con buenas condiciones físico-mecánicas.
- El Anteproyecto del reglamento señala que el predio para un depósito de vehículos deberá tener una **superficie mínima** de cinco mil metros cuadrados. Este **requisito puede afectar la competencia** y libre concurrencia, además de restringir la construcción de depósitos vehiculares en lugares estratégicos.

Por lo anterior, el Pleno de la COFECE recomendó tomar en cuenta estas consideraciones con el objeto de que el nuevo marco normativo sea promotor de la competencia en los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito del autotransporte federal.

[Consulte a detalle la información.](#)

NUMERALIA

En **noviembre**, la Comisión atendió **114** asuntos, de los cuales **46** corresponden a **concentraciones**, **43** a **procedimientos por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas**, **4** relacionados con **procedimientos especiales**² y **21** son opiniones a procesos de **licitaciones, concesiones o permisos**.

DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se dio seguimiento a **10 denuncias** por conductas anticompetitivas, de las cuales **4 resultaron no procedentes**, el resto siguen en análisis.
- Se llevaron **24 procedimientos de investigación**, de los cuales **2 concluyeron con dictamen de probable responsabilidad**.
- Se atendieron **9 procedimientos seguidos en forma de juicio**, de los cuales **1 concluyó en sanción**.³
- Están en proceso **3 asuntos por barreras a la competencia y 1 declaratoria sobre condiciones de competencia**.

JUICIOS DE AMPARO

- La Comisión se defendió en **614 juicios de amparo indirecto**, de los cuales **7 fueron sobreseídos y 2 negados**. El resto siguen en curso.

CONCENTRACIONES

- Se revisaron **46 concentraciones**, de las cuales **13 fueron autorizadas y 1 fue objetada**.⁴
- El monto de las operaciones autorizadas es de **25 mil 776 millones de pesos**.

OPINIONES A REGULACIONES, LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

- La Comisión emitió **1 opinión a un proyecto regulatorio**.⁵
- Se emitieron **2 opiniones con medidas para proteger la competencia a bases de licitaciones**.

2. Investigaciones por barreras a la competencia e insumos esenciales y determinación de condiciones de competencia efectiva.

3. Expedientes DE-024-2013-I (guantes de látex).

4. Las concentraciones autorizadas fueron: Safran-Zodiac Aerospace; ATCO-Latin Power III-Impulsadora de Proyectos Hidroeléctricos; Ningbo Jihong Investment-otros; Cl Banco-Davisa; Arcos Sercal-Inmobiliaria Roma-PG Projet 4-otros; Air Liquide-Pemex Tri; TC Skyward Aviation-Pacific Life Aviation-Aviaton Capital Group; Planigrupo-Siefore Sura-Siefore XXI Banorte-Deutsche Bank; Tortuga Resorts San José-Mar Adentro Residencia; Invekra-Laboratorios Hormona-Grimann-Bayer; y Operadora Hotelera BPBI-Stingray Hotels-HSBC-Vertex. Objetada: Rea-Xignux.

5. Expediente OMR-001-2017 (Grúas federales).

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS



www.cofece.mx



@cofecemx



cofece



facebook.com/cofece



youtube/CFCEconomica